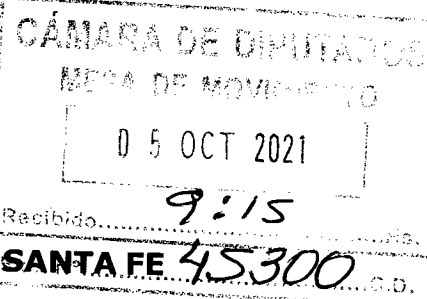




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Modificase los artículos 2, y 6 de la ley 5110, los que quedan redactados de la siguiente manera:

TÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 2º: La Caja tiene por objeto prestar asistencia social mediante el otorgamiento de pensiones a los ancianos, inválidos, viudas de pastores evangélicos fallecidos por contraer COVID 19, madres y menores indigentes, en las condiciones y circunstancias que se determinan en esta ley.

TITULO V

VIUDAS DE PASTORES EVANGELICOS Y MADRES DE MENORES

ARTICULO 6. - Corresponderá asistencia a la madre con uno o más hijos, menores de 16 años, viuda, soltera o abandonada, siempre que ella y sus hijos reúnan los requisitos de los incisos c) y d) del artículo 3.

En el caso de viudas de pastores evangélicos, corresponderá la asistencia siempre que el pastor haya fallecido por causa de haber contraído el coronavirus conocido como COVID 19, en cualquiera de sus variantes, haber estado pastoreando en una iglesia inscripta en el registro de culto al momento de su fallecimiento y reunir los requisitos de los incisos c) y d) del artículo 3.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Walter Ghione
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Motiva el siguiente proyecto la necesaria revisión y actualización de la Ley 5110 en virtud de que la misma se adapte a las diferentes y nuevas necesidades existentes y al correlato de derechos que debe acompañar esas necesidades.

En este caso puntual la modificación propuesta a la citada ley que crea la Caja de Pensiones Sociales de la Provincia de Santa Fe y que tiene por objeto prestar asistencia social mediante el otorgamiento de pensiones a los ancianos, inválidos, madres y menores indigentes, en las condiciones y circunstancias que se determinan en esta ley es incorporarle como beneficiarios a aquellas viudas de pastores evangélicos fallecidos por causa del coronavirus conocido como COVID 19 en cualquiera de sus variantes y cepas y en los términos y alcances determinado por la presente ley.

Demás esta argumentar el incansable trabajo que realizan y han realizado en el medio de la pandemia los pastores evangélicos llegando con ayuda social y espiritual a lugares donde no ha llegado ni siquiera el estado.

Esta presencia constante territorial constante y permanente ha causado que muchos pastores hayan sucumbido ante el avance de este terrible virus dejando en un estado de desamparo a su cónyuge supérstite.

Como requisito esencial para ser beneficiario de esta pensión solicitamos que se trate de un cónyuge supérstite de un pastor referenciado a una iglesia inscripta formalmente en el registro de cultos, además del hecho de haber fallecido por causa de contraer COVID 19.

Además de ello y, entendiendo el sentido de la presente ley esta cónyuge debe estar en las condiciones socioeconómicas establecidas en la presente ley, a fin de evitar sea beneficiario alguien que no tiene la necesidad de ser asistido por el estado provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Walter Ghione

Diputado Provincial